

Resolución de 28 de febrero de 2017, de la Comisión evaluadora autonómica de la carrera profesional para diplomados sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, por la que se establece el criterio sobre el cómputo de los periodos de incapacidad temporal derivados de la situación de embarazo a efectos de la carrera profesional.

La Comisión evaluadora autonómica de la carrera profesional para diplomados sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, tras el estudio de las alegaciones formuladas por varias empleadas a las cuales se les ha denegado el cambio de nivel de carrera profesional, al no disponer de los servicios prestados suficientes por no computarse los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes de conformidad con la normativa vigente en materia de carrera profesional, en la que se recoge que *“serán computados como servicios prestados para acceder a un determinado nivel de carrera profesional los periodos de incapacidad temporal por contingencias profesionales, el tiempo de permanencia en la situación de riesgo durante el embarazo, maternidad y riesgo durante la lactancia natural”*, y una vez que las solicitantes han aportado ante esta Comisión informes médicos en los que consta que algunos de dichos periodos son situaciones de incapacidad temporal relacionadas con el embarazo, pone de manifiesto lo siguiente:

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 8.- Discriminación por embarazo o maternidad, establece que *“Constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad”*.

Considerando que tratar estas situaciones de incapacidad temporal sin tener en cuenta su relación con el embarazo a efectos de carrera profesional supondría un trato desfavorable a las mujeres, la Comisión Evaluadora Autonómica, en virtud de lo dispuesto en el apartado 7.3 del Anexo I del Acuerdo entre el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad en materia de carrera profesional, de 13 de noviembre de 2007, a fin y efecto de asegurar la equidad y la homogeneidad de la utilización de criterios en todo el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, dispone lo siguiente:

Primero.- Los periodos de incapacidad temporal por contingencias comunes derivados de la situación de embarazo, serán computados como servicios prestados a los efectos del tiempo de servicios prestados requerido para acceder a un determinado nivel de carrera profesional, previa acreditación mediante informe emitido por el facultativo que atendió el proceso.

Segundo.- Trasladar a las Comisiones evaluadoras de centro de carrera profesional para diplomados sanitarios de los Sectores Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, el presente criterio para su aplicación.

En Zaragoza, a 28 de febrero de 2017.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA AUTONÓMICA
DE LA CARRERA PROFESIONAL PARA DIPLOMADOS SANITARIOS



Fdo.: Esteban del Ruste Aguilar